



"Decenio de Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1756 -2020-ANA/AAA I C-O

Arequipa 22 DIC 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 39939-2020 tramitado ante la Administración Local de Agua Chili, presentado por el señor **José Amador Rodríguez Quequezana**, sobre Extinción de Licencia de Agua por renuncia del titular, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, al artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° del mismo cuerpo legal que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, el artículo 46° literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI, establece como función de la Autoridad Administrativa del Agua la de "otorgar, modificar y extinguir licencias de uso de agua, con excepción de lo previsto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI".



"Decenio de Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, la segunda parte del artículo 44° de la Ley 29338, prescribe que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o **extinguen** por Resolución emitida por la Autoridad Administrativa del Agua, conforme a ley, disposición que tiene concordancia con lo prescrito por el artículo 70° de la misma ley y el artículo 102.1 del Reglamento de la Ley aprobado por el D.S. 001-2010-AG, en el cual se precisa que los derechos de usos de agua se extinguen por 1) Renuncia del Titular, entre otros.

Que, el artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 0241-2018 ANA/AAA I C-O/ALA-CH de fecha 2018.06.14, otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de José Amador Rodríguez Quequezana y Angelita Luzmila Zegarra Lajo, para ser utilizada en el predio denominado "Tejar La compuerta" de Unidad Catastral N°15104 de 0,1700 ha, con un volumen anual de agua de hasta 1,615.00 m³, con aguas provenientes del manantial Ojo del Bautista.

Que, mediante escrito presentado el 2020.03.03 ante la Administración Local del Agua Chili, José Amador Rodríguez Quequezana solicitó la Extinción de la Licencia de Uso de Agua concedida por Resolución Administrativa N° 0241-2018 ANA/AAA I C-O/ALA-CH, por la causal de renuncia del titular, prevista en el inciso 1, artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338.

Que, el petitorio, ha merecido la evaluación técnica por la Administración Local de Agua Chili, quien emitió Informe Técnico N°037-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fojas 07, procediendo a remitir lo actuado a esta dependencia mediante Memorando N° 231-2020-ANA-AAA.CO-ALA-CH, conforme lo dispuesto en el punto 6.2. de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Que, en el folio 09 contamos con el Informe Legal N° 197-2020-ANA-AAA I C-O/AL-JJRA, el cual indica que, a efecto de acceder a la declaración de extinción por renuncia al derecho otorgado, se requiere que los dos titulares (y no uno solo) formulen renuncia al derecho otorgado; exigencia que fue comunicada al solicitante mediante Carta N° 480-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH, debidamente notificada el 2020.08.25.

Que, al respecto, el numeral 136.5 del Artículo 136° concordante con el Artículo 202° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establecen respectivamente lo siguiente:

*Artículo 136.5.- Si **la documentación presentada** no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como **si resultara necesaria una actuación del administrado** para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la **subsanción correspondiente**. Mientras esté pendiente dicha subsanción son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 136.4."*





"Decenio de Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

"Artículo 202.- En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes."

Que, aplicando la normatividad antes indicada al caso de autos, se aprecia que luego de recibida la Carta N° 480-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH el 2020.08.25, no se ha levantado ni subsanado las observaciones formuladas, no obstante haber transcurrido el plazo máximo permitido para la paralización del procedimiento, motivo por el cual se ha CONFIGURADO LA FIGURA DEL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO, por los siguientes argumentos, los cuales se desarrollan siguiendo además los criterios elaborados por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas¹:

- Se trata de un procedimiento iniciado a solicitud de parte.
- Existe un trámite incumplido por el administrado, al no subsanar las observaciones formuladas en el Carta N° 477-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH, recepcionada el 2020.08.25.
- Existió un requerimiento de la administración, sin que a la fecha el administrado haya realizado un acto de impulso del presente procedimiento, no obstante haber transcurrido más de 30 días hábiles, plazo máximo previsto para este tipo de procedimientos, los cuales vencieron el 2020.09.06.

Que, con el visto del Área Legal y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N°027-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

¹ Resolución N° 386-2015-ANA/TNRCH, fundamento 6.4.

"Decenio de Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento de Extinción de Licencia de Agua por renuncia del titular formulado por **José Amador Rodríguez Quequezana**, en base a los fundamentos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili, la notificación de la presente resolución al administrado.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCONA

Ing. Roland Jesús Valencia Marchego
DIRECTOR



Cc.Arch.
RJVM/fais